## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

## Bogotá D.C., 2 de julio de 2021

Radicación No. 1100140030312021-00507-00

Se inadmite la demanda presentada conforme a los artículos 82, 89 y 90 del C.G.P., con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

- 1.- Precise exactamente el monto indexado en base al cual pretende se libre el mandamiento de pago.
- 2.- Aclare el concepto de la suma de \$1.500.000 que se solicita.
- 3.- Señale las fechas desde las cuales pretende se libre el mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios.
- 4.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), - art. 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE1

MARIA MOLINA PALACIO

Firmado Por:

## ANGELA MARIA MOLINA PALACIO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

926a4ae12973aa2a5041931ae5231d431fbb05ec7a4b633cdab897a97ee0cba9 Documento generado en 02/07/2021 12:08:54 PM

<sup>1</sup>La providencia se notificó por estado electrónico N° 052 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica